



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3237

Sancionada el 19 de setiembre de 1958. Promulgada el 8 de octubre de 1958.
Boletín Oficial N° 5.752, del 15 de octubre de 1958.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de uso obligatorio las maderas de producción nacional en todas las obras que ejecute directa o indirectamente el Gobierno de la Provincia por intermedio de cualquiera de sus organismos.

Art. 2°.- Podrá reemplazarse la madera de producción nacional, cuando se comprobara fehacientemente la imposibilidad de conseguir su provisión.

Art. 3°.- Esta ley deberá insertarse en todas las licitaciones de obras que requieren maderas para su ejecución.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

ING. JOSÉ D. GUZMÁN – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 8 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti